

# MUJERES INMIGRANTES Y “NO NACIONALES” EN LAS PRISIONES ESPAÑOLAS: DIFICULTADES Y TRIPLE DISCRIMINACIÓN

## IMMIGRANT AND “NON-NATIONAL” WOMEN IN SPANISH PRISONS: DIFFICULTIES AND TRIPLE DISCRIMINATION

Noelia Aranda Maiz  
Merak Consultoría  
Orcid: 0000-0001-7231-6811  
noelia.aranda.m@gmail.com  
España

Joanne Serrano Rajado  
Merak Consultoría  
Orcid: 0000-0002-3388-2666  
joanneserrano.r@gmail.com  
<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2022.v40n2.11>  
España

Recibido: 27 de septiembre de 2021

Aceptado: 3 de marzo 2022

### SUMARIO

- Introducción.
- Contextualización y datos.
- Sistema penal y ley de extranjería en España.
- La triple condena: mujer, inmigrante y reclusa.
- Reflexiones.
- Referencias.

### RESUMEN

El sistema penitenciario y penal español ha visto como la presencia de mujeres en las prisiones ha ido aumentando en los últimos años, siendo el país de Europa con más población penitenciaria femenina. Así mismo, existe una sobrerrepresentación del colectivo de mujeres inmigrantes. El presente artículo pretende conocer las distintas dificultades a las que se enfrentan las mujeres extranjeras desde una perspectiva intercultural y de género, destacando como la condición de mujer, extranjera y delincuente conlleva una discriminación múltiple que puede derivar a una peor reinserción. Para ello, se ha realizado una exhaustiva búsqueda de bibliografía en castellano sobre el estado de la cuestión de la

ejecución penal femenina en el estado español y en concreto, de las mujeres de origen extranjero y no nacionales extracomunitarias. Así mismo, esta revisión ha permitido comprobar cómo en España existen pocos estudios relacionados con la situación discriminatoria de las mujeres inmigrantes en las prisiones españolas y por tanto, las medidas de intervención y reinserción no se basan en las características y necesidades específicas del colectivo.

### PALABRAS CLAVE

Delincuencia femenina, reclusas inmigrantes, perspectiva de género, prisión.

### ABSTRACT

The spanish prison and penal system has seen how the presence of women in prisons has been increasing in the recent years, having the largest female prison population in Europe. There is also an overrepresentation of immigrant women. This article aims to understand the different difficulties faced by foreign women from an intercultural and gender approach, highlighting how being a woman, a foreigner and an offender entails multiple-discrimination leading to a poorer reintegration. For this purpose, an exhaustive search of the Spanish literature has been carried out about the state of the female penal enforcement in Spain, focusing on foreign

and non-EU women. Likewise, this article has allowed us to verify that there are few studies in Spain related to the discriminatory situation of immigrant women in spanish prisons and therefore, the intervention and reinsertion measures are not based on the specific characteristics and needs of this group.

## KEYWORDS

Female crime, immigrant inmates, gender-responsive approach, prison.

## INTRODUCCIÓN

Las mujeres delincuentes, y en especial las de origen extranjero, han sido y siguen siendo las grandes olvidadas en todos los ámbitos de la sociedad e incluso en los propios estudios criminológicos, a pesar de la sobrerrepresentación del colectivo de mujeres inmigrantes en las prisiones españolas, donde según el informe de APDHA (2020) representan el 28% de la población penitenciaria femenina. Es cierto que, en las últimas décadas, este colectivo ha ido adquiriendo cierta visibilidad, realizándose estudios sobre la delincuencia femenina y las mujeres en prisión. A pesar de ello, estos avances resultan insuficientes y escasos comparándolos con los estudios dedicados a la delincuencia masculina (Almeda, 2003; Vasilescu, 2019).

Las mujeres delincuentes viven hacinadas en los márgenes de la sociedad, quedando en un segundo plano y enfrentándose a mayores impedimentos para su plena inclusión social. Por lo tanto, en este contexto, cabe preguntarse en qué lugar quedan las mujeres delincuentes de origen extranjero que se encuentran en prisión, ya que, en este caso, se enfrentan a una triple condena por el hecho de ser delincuentes, mujeres en un sistema patriarcal e inmigrantes en una sociedad que las racializa. Este hecho, las convierte en uno de los colectivos más vulnerables entre la población reclusa, enfrentándose a las propias limitaciones del sistema penal y penitenciario, así como a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Políticas que carecen de perspectiva de género y no contemplan la particularidad de las mujeres inmigrantes en prisión, quedando así una vez más invisibilizadas y olvidadas a ojos de la sociedad.

Las iniciativas en prisión para apoyar a este colectivo de mujeres siguen siendo escasas, por lo que sus derechos y libertades se ven condicionados constantemente por las múltiples discriminaciones, partiendo de su condición de mujer, inmigrante y delincuente, pudiendo sumarle tantas variables discriminatorias como fuera posible, atendiendo a sus características y circunstancias personales. Y por ello, el siguiente artículo de revisión trata de visibilizar la realidad de estas mujeres en las prisiones españolas, realizando una recopilación de información, analizando los obstáculos a los que se enfrentan en el sistema penitenciario y en su posterior reinserción social.

## CONTEXTUALIZACIÓN Y DATOS

En las últimas décadas la población penitenciaria femenina ha sufrido un aumento, aun cuando se mantiene por debajo del 10% del total. Según la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en 2019 las mujeres representaban el 7.7% (3,892 mujeres), a las que habría que sumar las 626 reclusas en las cárceles que dependen de la Administración de Catalunya (Aranda y Serrano, 2020). Por lo tanto, cerca del 93% del total son hombres. No obstante, es una de las cifras más altas de mujeres en prisión de Europa (Cervelló, 2006; Juanatey, 2018; Naredo, 2006).

Esta minoría lleva a que en todo el Estado solo haya cuatro cárceles específicas para mujeres, estando la mayoría de ellas internas en alguno de los setenta y cinco módulos destinados a mujeres dentro de las cárceles masculinas (Aranda y Serrano, 2020).

En sus inicios, la criminología feminista intentó dar respuesta al aumento de la delincuencia femenina a través de dos teorías<sup>1</sup>

1 Por un lado, la Teoría de la igualdad de género que intenta explicar el aumento de la criminalidad femenina a través de la introducción de las mujeres a la esfera pública, ya que cada vez sufren menos control social y por tanto, más oportunidades delictivas. Dentro de esta teoría destacan los libros: “Sisters in Crime” de Freda Adler (1975) y “Women and Crime” de R.J. Simon (1975). La otra teoría sería la de la desigualdad de género de Meda Chesney Lind (1986) que sugiere que las relaciones de poder patriarcales llevan a que haya desigualdad, lo que conduce a las mujeres a la marginalidad y pobreza económica. Por lo tanto, según esta autora, a mayor igualdad, menor delincuencia femenina, debido a que la pobreza y la discriminación son factores de riesgo para las mujeres.

que se basaban en la desigualdad de género y afirmaban que a medida que las mujeres consiguieran más libertad y autonomía aumentarían sus oportunidades delictivas. Sin embargo, cuarenta años después siguen sin haberse demostrado.

En la actualidad, los estudios de género<sup>2</sup> muestran otra perspectiva de la delincuencia femenina. Se basan en la concepción feminista del binomio sexo-género<sup>3</sup>, considerando que las mujeres han sido socializadas de forma diferencial con los hombres, por lo que no solo la delincuencia femenina y masculina es distinta a nivel cuantitativo<sup>4</sup>, sino también a nivel cualitativo (Bartolomé, 2021 y Serrano, 2021). Mas, la explicación a la delincuencia femenina no se sostiene solo por la socialización de género, se deben tener en cuenta otros factores influyentes como la raza, la clase social u otros factores estructurales (Serrano, 2021).

Así, otras autoras contemporáneas (Cerezo, 2006; Izco, 2021 y Naredo, 2004) relacionan el aumento de la delincuencia femenina con un triple fenómeno consistente en la incorporación de la mujer a la pobreza (feminización de la pobreza<sup>5</sup>); la tendencia de los países occidentales tienden a la criminalización de los pobres, incluyendo a personas inmigrantes, consumidoras de drogas y/o alcohol, de etnia gitana etc<sup>6</sup>; y el endurecimiento de la política antidroga, siendo que casi la totalidad de las mujeres detenidas en la frontera lo son por transportar droga en su interior, por tanto, al endurecer las penas por este delito, aumenta el número de mujeres de origen extranjero encarceladas por largos periodos de tiempo.

2 Los estudios de género tienen el género como categoría de análisis, incluyendo las investigaciones sobre mujeres. Así mismo, es un campo de investigación interdisciplinar (Bartolomé, 2021).

3 La teoría sexo-género defiende que el sexo son las diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas entre hombres y mujeres, siendo de carácter universal. Sin embargo, el género es una construcción social y cultural que se hace a partir de las diferencias biológicas. Dentro de esta construcción encontramos roles, actitudes y aptitudes diferenciadas para hombres y mujeres.

4 En criminología a la diferencia cuantitativa entre los delitos cometidos por mujeres y por hombres se denomina brecha de género (Bartolomé, 2021 y Serrano, 2021).

5 El concepto de feminización de la pobreza fue acuñado en los años setenta del siglo XX y ha sido utilizado por las corrientes feministas, haciendo referencia a que la pobreza afecta con más frecuencia a las mujeres y esto se debe a la vulnerabilidad estructural que sufren (Tortosa, 2009).

6 Wacquant (1984) habla del concepto criminalización de la miseria, es decir, como los estados europeos tienden a encarcelar cada vez más a los colectivos desfavorecidos.

Actualmente, según los datos extraídos del Informe sobre la situación de las mujeres presas (2020) de APDHA, el 28% de la población reclusa femenina son mujeres de origen extranjero, representando este colectivo el 10.49% de la población general de España, por lo tanto, se puede afirmar que existe una sobre representación del colectivo de mujeres inmigrantes en los centros penitenciarios del Estado<sup>7</sup>. En el Gráfico 1. se observa cómo ha ido evolucionando el número de condenadas autóctonas y de origen extranjero de 2013 a 2020, así mismo, dentro de la población de origen extranjero destacan las procedentes de América y del resto de Europa.

Dentro del colectivo de mujeres inmigrantes, encontramos una amplia gama de situaciones y características que van desde las mujeres nacionalizadas, las de origen comunitario, con permisos de trabajo de corta o larga duración, con permiso de residencia, pero sin trabajo, en situación irregular y las denominadas “no nacionales” (Miranda y Martín, 2007). Sin embargo, todo ello se engloba en dos colectivos diferenciados: inmigrantes reclusas y reclusas “no-nacionales” (de Miguel, 2015; Naredo, 2004).

En el presente artículo, se consideran inmigrantes a las mujeres que proceden de otros países y tienen su residencia, con o sin papeles, en el país de acogida. Así mismo, las reclusas “no nacionales”, son aquellas que han sido detenidas en la frontera española (Miranda y Martín, 2007; Ribas y Martínez, 2003)<sup>8</sup>. La mayoría de ellas son detenidas por delitos relacionados con el narcotráfico en el momento de su llegada a la frontera, normalmente en aeropuertos, destacando el Adolfo Suárez-Barajas en Madrid (Martín y Ribas, 2007). Según Naredo (2004), la gran diferencia entre ellas sería que el primer colectivo decide emigrar al país de destino con motivaciones económicas y el segundo grupo no tiene intención de emigrar, sino que viene con otras motivaciones, por tanto, el proceso migratorio no sería el mismo. En este sentido, destacar que en el caso de

7 A parte de las mujeres inmigrantes, el colectivo de mujeres gitanas es otro de los que sufre una sobrerrepresentación en las cárceles españolas. Según el Informe sobre la situación de las mujeres presas (2020) de APDHA las mujeres gitanas sufren una triple discriminación: por ser mujer, gitana y en la mayoría de los casos empobrecidas.

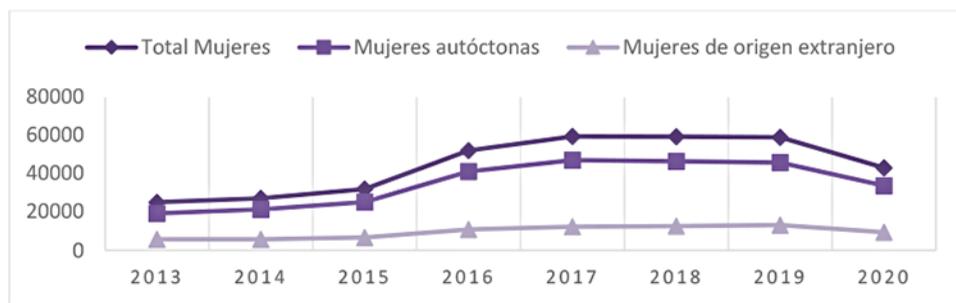
8 En estos casos se adquiere a la vez la condición de persona extranjera y la de delincuente.

los hombres de origen extranjero, en su mayoría, en el momento de cometer el delito residían legalmente en España, no obstante, un gran número de las mujeres reclusas, han sido interceptadas en los aeropuertos, por lo

tanto, no contaban con residencia legal en el Estado español. Esta realidad, las sitúa en una escala de mayor vulnerabilidad, debido a las dificultades añadidas derivadas de su situación administrativa-legal (Ribas, Almeda

y Bodelón, 2005).

**Gráfico 1. Evolución de la delincuencia femenina registrada en España, para el periodo 2013-2020<sup>8</sup>**



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la Estadística de Condenados adultos del Instituto Nacional de Estadística. Las distintas investigaciones<sup>9</sup> muestran que durante décadas la mayoría de las mujeres inmigrantes y “no nacionales” reclusas han sido de nacionalidad colombiana, lo que estaría íntimamente ligado a las redes de narcotráfico.

Las actuales políticas, tanto nacionales como internacionales, en el ámbito de las drogas se encuentran dentro de la corriente denominada prohibicionismo, donde se dividen las drogas en legales e ilegales (Bodelón, 2007). Los efectos de esta política son múltiples: la marginación social que sufren las personas consumidoras de las sustancias consideradas ilegales, así como, la creación de un mercado ilegal que da lugar a otras problemáticas (Ribas, Almeda y Bodelón,

2005). El endurecimiento de la política antidroga ha afectado de forma significativa a las mujeres, ya que ocupan los eslabones más bajos de las redes de narcotráfico. Las mujeres de origen extranjero son el eslabón más visible y frágil de la cadena y por tanto el más susceptible al control punitivo (Alvarado, 2012; Naredo, 2004; Ribas y Martínez, 2003), ya que son detenidas al cruzar la frontera con droga en su interior, lo que se conoce como “mulas” o “correos”.

Sin embargo, no por poseer una mayor vulnerabilidad se las debe considerar como víctimas del cártel, es decir, como sujetos pasivos sin capacidad de decisión. Bodelón (2007) destaca que las mujeres que se implican en una operación de tráfico de drogas no deben ser vistas como unas “pobres mujeres”, sino como mujeres que buscan mejorar sus condiciones de vida. Lo que no niega que existan casos donde las mujeres han sido coaccionadas para realizar el delito (de Miguel, 2015; Ribas et al, 2005), lo que se intenta es desmitificar el concepto que se tiene de las mujeres migradas, como víctimas de las circunstancias y sin poder de decisión sobre su

9 Destacan las siguientes: Martín, Miranda y Vega, Delitos y fronteras. Mujeres extranjeras en prisión, 2005; Martínez y Jiménez, La realidad de las mujeres inmigrantes en las prisiones españolas a través de su discurso: ejemplos de violencia, marginación y reinserción frustrada, 2015; Miranda y Martín, Mujeres no nacionales en prisión. Mujer y castigo: un efecto socio-jurídico y de género, 2007 y Ribas y Martínez, Mujeres extranjeras en las cárceles españolas, 2003.

vida y sus acciones.

En el Gráfico 2 se observa la evolución de los delitos más frecuentes cometidos por

mujeres, siendo los predominantes desde 2015, los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico (representando el 50.51% del total en 2020), los delitos contra la salud pública y contra la seguridad vial y los delitos de lesiones.<sup>10</sup>

**Gráfico 2. Evolución de los delitos registrados más frecuentes en las mujeres en España, para el periodo 2013-2020**



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la Estadística de Condenados adultos del Instituto Nacional de Estadística.

El hecho de que los delitos contra la salud pública hayan pasado a un segundo o tercer plano, según el año, puede deberse a distintos factores como las distintas crisis que han azotado a España durante los últimos quince años y las políticas relacionadas con las migraciones que cada vez son más restrictivas.

### **SISTEMA PENAL Y LEY DE EXTRANJERÍA EN ESPAÑA**

El derecho penal español y la ley y reglamento penitenciarios no diferencian entre nacionales y no nacionales. La Ley Orgánica General Penitenciaria en su art. 3 y el Reglamento Penitenciario en su art. 4.1. establecen que no se puede discriminar a las personas por su nacionalidad. Sin embargo, las mujeres inmigrantes y “no nacionales” en prisión sí son víctimas de múltiples discriminaciones, debido a que la norma (como el sistema penitenciario en su conjunto) es androcéntrica (Almeda,

2017; Maqueda, 2014; Ribas, Almeda y Bodelón, 2005; Vasilescu, 2019) y está construida para “*hombres nacionales*”, por lo tanto, se obvian y desatienden las necesidades y características específicas tanto del colectivo inmigrante como del colectivo de mujeres.

Por ello, cada vez más autoras y autores consideran que las mujeres inmigrantes reclusas sufren una triple discriminación. Por un lado, la condición de inmigrante que conlleva una importante vulneración de derechos fundamentales, sumado a la condición de mujer, que tiene sus propias discriminaciones, como, por ejemplo, un peor acceso a los talleres productivos, el hacinamiento en los módulos, peores recursos

<sup>10</sup> Las mujeres se implican más en los delitos relacionados con los roles de género tradicionales, por lo que participan en delitos menores, normalmente sin violencia. Así, no resulta frecuente su participación en los hechos delictivos de gran gravedad como asesinatos (Cerezo, Cisneros e Izco, 2021).

e instalaciones (Almeda y Di Nella, 2011; Bodelón, 2007; Martínez y Jiménez, 2015). Por tanto, las mujeres inmigrantes se enfrentan a dos legislaciones: la de extranjería y la penal (de Miguel, 2015).

Los ámbitos más destacables donde se produce una discriminación de las mujeres reclusas de origen extranjero en relación con el sistema penal y la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (*Ley de Extranjería*) serían los siguientes (Bodelón, 2007; de Miguel, 2014; Miranda y Martín, 2007; Naredo, 2004; Ribas, Almeda y Bodelón, 2005):

1. *Permisos de salida*: Los permisos de salida ordinarios se encuentran en el artículo 154 del Reglamento Penitenciario y hacen referencia a los permisos para preparar la vida en libertad, es decir, a la persona reclusa se le ofrece un contacto temporal con el exterior para así aumentar su capacidad de adaptación. Los artículos 160 y 161 regulan la concesión de estos permisos que deben contar con un informe favorable del Equipo Técnico. En este sentido, las concesiones de estos permisos son iguales para todas las personas reclusas, sin embargo, en el caso de las mujeres de origen extranjero se observa una doble discriminación, ya que uno de los factores de riesgo que determina el informe favorable del Equipo Técnico es el arraigo, es decir, la red social y/o familiar con la que cuenta la persona reclusa. Por un lado, un gran número de mujeres no tiene ninguna red ni vínculo en España porque fue detenida en el momento de llegada al país. Y por otro, en el caso de las mujeres residentes anteriormente en el país que pueden demostrar el arraigo y vinculación familiar se les concede en limitadas ocasiones, ya que se está realizando una interpretación restringida del articulado legal. Así mismo, en ocasiones se les niega por considerar que existe un riesgo de quebrantamiento de condena.

En este punto, es importante destacar la necesidad de considerar el asociacionismo como una forma de arraigo social en la comunidad. Diversos estudios consideran que una de las formas de empoderamiento de las mujeres inmigrantes en los países de acogida es a través del asociacionismo,

por tanto, dentro de las prisiones podría ocurrir lo mismo. El vínculo entre las presas (tanto las inmigrantes residentes en el país anteriormente como las no residentes) y las asociaciones son una vía para promover las relaciones interpersonales y el contacto con el exterior previniendo así el aislamiento social (Alvarado, 2012; Ribas, Almeda y Bodelón, 2005).

En este sentido, se puede señalar que las asociaciones de mujeres inmigrantes son una herramienta de transformación, de empoderamiento y de promoción de la igualdad. Estas organizaciones pueden ofrecer a las mujeres ciertos servicios y recursos específicos, favoreciendo también en cierta medida la participación sociopolítica (Royo, Silvestre et al., 2017). De acuerdo con Amaia Unzueta y Trinidad Vicente (2011), estos espacios ayudan en la creación de redes de apoyo mutuo, uniendo a mujeres con intereses y luchas comunes. Por lo tanto, estas asociaciones y espacios de mujeres podrían ser una herramienta esencial dentro de las prisiones, para el empoderamiento, la defensa de sus derechos, el respeto a la interculturalidad y la igualdad de género, así como para el arraigo social.

Sin embargo, instituciones penitenciarias limita el contacto con las asociaciones, sobretudo laicas y feministas, al no considerarlas idóneas, lo que conlleva a una escasez e insatisfacción tanto para las reclusas como para las asociaciones y voluntariado (Almeda, 2003; Alvarado, 2012; Ribas, Almeda, Bodelón, 2005).

2. *Comunicaciones y visitas*: En el artículo 41 y siguientes del Reglamento Penitenciario se describe el derecho a recibir visitas y comunicarse con el exterior, con el fin de una mejor reinserción de la persona reclusa.

En el punto 7 del art. 41 se hace referencia a que estas comunicaciones y visitas deben satisfacer las necesidades especiales de las personas reclusas de origen extranjero, para que se apliquen en condición de igualdad con las personas nacionales.

En el caso de las extranjeras “no nacionales”, la mayoría de ellas no tienen familiares ni red social en territorio español, lo que dificulta esta comunicación con el

exterior y también existen casos donde las amistades y familiares se encuentran en situación irregular en España. Así, aunque el Reglamento Penitenciario indica que no se va a producir una discriminación, en la realidad un gran número de mujeres inmigrantes reclusas no tienen o tienen muy poca comunicación con su familia y amistades.

Otra situación a destacar es cuando familiares de origen extranjero viajan a España para visitar/contactar con la interna y en algunas ocasiones no puede llevarse a cabo esta visita o comunicación porque la interna ha tenido algún parte disciplinario, sin tener en cuenta la distancia y el gasto económico que han realizado las familias (Alvarado, 2012).

3. *Tercer grado*: El Reglamento Penitenciario en sus artículos 100 y 101 recoge la clasificación penitenciaria, haciendo referencia el tercer grado a un régimen de vida en semilibertad que se aplica a las y los internos que por sus circunstancias penitenciarias y personales estén capacitados para ello. Las personas en tercer grado trabajan durante el día y acuden al centro penitenciario solo a pernoctar. Se exigen garantías personales y laborales que las mujeres migradas tienen muy complicado conseguir. Por un lado, se les solicita haber pagado la responsabilidad civil derivada del delito, lo que es complicado en la mayor parte de los casos por las precarias condiciones laborales y personales que tenían antes de ingresar en prisión.

Por otro, se les solicita mantener buena conducta y haber cumplido parte de la condena. Además, la Junta de Tratamiento valorará su arraigo social y como en el caso de la libertad condicional, puede ser negativo para las que lleven poco tiempo en el país.

Así mismo, para las extranjeras extracomunitarias el tercer grado significa la expulsión del país, al tener antecedentes penales superiores a un año.

4. *Libertad condicional*: El caso de la libertad condicional es similar al tercer grado. Se encuentra regulado en el artículo 192 y siguientes del Reglamento Penitenciario y

hace referencia a que los penados, hombres y mujeres, que se encuentren en tercer grado y reúnan los requisitos establecidos por el Código Penal pueden pasar el último tramo de su condena en libertad. Por tanto, las reclusas de origen extranjero tienen dificultades para conseguir la libertad condicional porque pocas veces pueden demostrar la existencia de una residencia y un contrato de trabajo, por lo que la alternativa que se les ofrece es cumplir la libertad condicional en el país de origen. Cómo se puede observar, la Ley de Extranjería 4/2000, dificulta la adquisición de la libertad condicional, limitando sus posibilidades para demostrar un arraigo social o adquirir un empleo.

En este sentido, el artículo 197.1 del Reglamento Penitenciario establece la posibilidad de que las personas inmigrantes que no residen legalmente en España cumplan el periodo de libertad condicional en su país de origen. Para ello se deben cumplir tres requisitos:

- a. Estar en tercer grado (teniendo en cuenta las dificultades que encuentran las personas inmigrantes para acceder al tercer grado penitenciario).
- b. Se haya extinguido las tres cuartas partes de la condena.
- c. Que existe un pronóstico favorable para la reinserción.

A muchas mujeres esto les supone pasar por una segunda condena, ya que no han comunicado a sus familiares y amistades del país de origen que se encuentran privadas de libertad y al ser trasladadas a su país para cumplir la libertad condicional deben pasar por todo el proceso de explicarles su condena y estancia en prisión.

5. *Derecho a la información de la situación penitenciaria*: El artículo 15.5 del Reglamento Penitenciario afirma que la persona de origen extranjero en el momento de la detención tiene derecho a que se le informe de ello. En el centro penitenciario se le debe entregar toda la información sobre sus derechos y deberes en su idioma. Tanto en el estudio realizado por Ribas, Almeda y Bodelón (2005) y Bodelón (2007) la mayoría de las internas entrevistadas afirmaron que no se habían sentido realmente informadas,

que había sido un proceso rutinario y que toda la información la aprendieron de otras compañeras.

6. *Subsidio de desempleo*: Los reclusos, hombres y mujeres, al salir de prisión tienen derecho a seis meses de subsidio de desempleo, sin embargo, a las inmigrantes se les niega este subsidio u otros recursos económicos, lo que es contraproducente ya que en su situación de especial vulnerabilidad (por no tener red social de apoyo por ejemplo) necesitan una ayuda inicial de forma urgente (Alvarado, 2012). El 1 de julio de 2005 se aprobó un acuerdo por el que se autoriza a las personas inmigrantes (aunque se encuentren en situación irregular) a desarrollar actividades laborales, es decir, el ingreso en prisión conlleva una autorización de trabajo, sin embargo, al salir de prisión al no tener permiso de trabajo, no reciben el subsidio por desempleo (Castillo y Ruiz, 2010).

7. *Maternidad*: Las mujeres encarceladas sufren doblemente la pena de prisión, ya que los estereotipos y roles sexistas asumen que una mujer delincuente no puede ser una “buena madre”, por lo que se sale del rol de “buena mujer” y también del rol “de madre” (de Miguel, 2015). En este sentido podemos encontrar tres situaciones diferenciadas:

- a. Las mujeres de origen extranjero que tienen a sus hijas e hijos en los países de origen. En estos casos como se ha visto anteriormente las comunicaciones son complicadas lo que conlleva una ruptura de su rol de madre. Así mismo, muchas de ellas no quieren que su familia se entere de que están encarceladas, lo que las aleja más aún de su descendencia.
- b. Un segundo estadio sería el de las madres que tienen a sus hijos en España, en este caso, pasaría lo mismo que con las madres de origen autóctono. En muchas ocasiones las mujeres son encarceladas (por la falta de infraestructura) en prisiones alejadas del lugar de residencia, por lo que las visitas son reducidas o inexistentes.
- c. El tercer escenario sería el de las mujeres con hijos menores de tres años o embarazadas, en este caso, la ley establece que pueden estar con ellas en las Unidades

de Madres. Destacar que no todas las prisiones o módulos tienen Unidades de Madres, por lo que, en el caso de tener red social y de apoyo en España, lo más probable es que no pudiesen contar con su ayuda por la distancia. Así mismo, el niño, al cumplir los tres años, debe salir del centro penitenciario por lo que si no tiene una red familiar (el otro progenitor, los abuelos, familia extensa) lo más probable es que acabara en acogimiento residencial o familiar.

### **LA TRIPLE CONDENA: MUJER, INMIGRANTE Y RECLUSA**

El sistema penal español y la Ley de Extranjería sitúan a las mujeres de origen extranjero reclusas de este país en una situación de mayor vulnerabilidad frente al resto de personas privadas de libertad. Las discriminaciones y dificultades a las que se enfrentan por el hecho de ser mujeres, inmigrantes y reclusas las lleva a cumplir una triple condena. En este sentido, a continuación, se detallan las discriminaciones múltiples y se profundiza en las dificultades añadidas a su condición de inmigrantes y al hecho de ser mujer en prisión.

#### **La discriminación múltiple**

Cuando hablamos de discriminación hacemos referencia a todo trato diferente y perjudicial hacia una persona o grupo por razón de raza, sexo, etnia, orientación sexual, religión, etc. Las personas se componen por múltiples facetas o factores personales y esta variedad de circunstancias son las que las sitúan en la sociedad, siendo tratados de una forma o de otra dependiendo de estas características personales. Por lo tanto, la variedad y la pluralidad de las personas pueden dar lugar no solo a una única discriminación, sino a varias de ellas de forma conjunta y simultánea. En este sentido, la autora Alejandra De Lama Aymá (2013) hace referencia a la discriminación múltiple, definiéndola como una situación de discriminación dada por diversos motivos. En muchas ocasiones esta situación no se da por una causa aislada, sino por la interacción de varias de ellas, dando lugar a la múltiple discriminación. Del mismo modo, Fernando Rey (2008), define este fenómeno como una o varias discriminaciones producidas por varios factores, tales como la raza, el sexo, la sexualidad, etc.

Uno de los factores de discriminación puede ser la situación administrativa-penal, siendo la condena de privación de libertad, es decir, el encarcelamiento, un motivo de discriminación a ojos de la sociedad. La palabra criminal lleva consigo la marca de inferioridad en cuanto al estatus social, señalándolas como personas peligrosas y de poca fiabilidad, quedando así estigmatizadas en la comunidad (Whitman, 2003). En el caso de las mujeres que delinquen, son castigadas más severamente que los hombres delincuentes, sumándoles a todas las etiquetas anteriores otros estereotipos creados por la sociedad patriarcal, relacionados con el sexo o tachándolas de “*malas mujeres*” (Ribas, Almeda y Bodelón, 2005). Así mismo, se debe tener en cuenta que en el ámbito penal, procesal y penitenciario no solo se discrimina tratando de forma distinta a las mujeres extranjeras, sino también cuando al tener unas problemáticas específicas no se les da un trato diferenciado para ellas (Bodelón, 2007; de Miguel, 2015).

Del mismo modo, el hecho de ser mujer contribuye a la triple condena. Es una evidencia que la discriminación por razón de género se encuentra latente en todos los ámbitos de la sociedad y por tanto, esta problemática también se encuentra muy presente en las cárceles españolas. Las prisiones han sido históricamente lugares para hombres, espacios totalmente masculinizados. Las mujeres pueden cumplir condena en cárceles femeninas o en su mayoría en módulos dentro de cárceles masculinas. Esta situación resulta perjudicial para las reclusas, ya que sus espacios son reducidos y los servicios y actividades precarias. En la mayoría de los casos ni siquiera se las separa por grados, permaneciendo todas (sin importar la índole del delito), hacinadas en un mismo lugar (Blázquez, 2015). En este mismo sentido, es importante destacar las barreras en la organización y en el espacio, y las escasas posibilidades de realizar ciertas actividades. Los espacios reducidos de los módulos femeninos tienen consecuencias en la salud de las mujeres, tal y como afirman Manzanos y Balmaseda (2003) estas circunstancias pueden llevar a las mujeres a cierto desequilibrio psicológico, dando lugar a consecuencias como claustrofobia, depresión o ansiedad por la falta de espacio personal.

La alternativa a estos módulos en prisiones para hombres se encuentra en las prisiones femeninas, no obstante, la escasez de éstas

hace que las reclusas tengan que ser enviadas a kilómetros de sus familias y red social. De acuerdo con el informe de APDHA (2020), este hecho es más grave cuando las mujeres tienen menores a su cargo o familiares que sostener, dificultando esto la reinserción social. La ubicación de los centros penitenciarios femeninos lleva a las mujeres al aislamiento geográfico, restringiendo su participación en la vida comunitaria (Aranda y Serrano, 2020). Del mismo modo, se debe tener en cuenta que las mujeres requieren de cierto tratamiento especializado en relación con sus necesidades específicas, no obstante, las prisiones no facilitan servicios esenciales como tratamiento psicológico e intervención desde perspectiva de género o servicio de ginecología (Manzanos y Balmaseda, 2003).

En relación a las mujeres inmigrantes, otra de las cuestiones que puede llevarlas a la múltiple discriminación y por ende a la triple condena es el lenguaje. Esto puede resultar un gran obstáculo para la inclusión social de una persona, por lo que el Consejo de Europa recomienda tomar medidas para reducir los obstáculos lingüísticos en prisión. Del mismo modo, la Ley General Penitenciaria, establece que a las personas de origen extranjero reclusas que desconozcan el idioma español, se les procurará traducción, explicación en folletos o indicaciones en su idioma por un intérprete. No obstante, para el día a día en prisión el idioma puede ser una barrera importante para la integración a su nueva realidad, para la realización de actividades o la futura reinserción social (Giménez-Salinas, 1994).

En esta misma línea, no podemos obviar que en términos generales para cualquier reclusa puede resultar complicado comprender cuestiones relacionadas con su situación penal y penitenciaria, sin embargo, para las presas procedentes de otros países esta dificultad aumenta. Las mujeres inmigrantes pueden desconocer el funcionamiento del sistema penal y judicial español y las leyes que lo procesan. A esto podríamos sumarle la dificultad del idioma señalada anteriormente. Y por esta misma razón, podemos señalar que las mujeres reclusas inmigrantes se enfrentan a una mayor desinformación. Pudiendo tener más problemas para comprender su situación y hacer valer sus derechos (Giménez-Salinas, 1994).

Asimismo, en estos espacios se encuentran muy presentes los roles y estereotipos femeninos. De acuerdo con Carlen y Worrall (2004), el tratamiento que reciben las mujeres en las prisiones se basa en la feminización, medicalización y domesticación. Para ello, se les ofrece formaciones y talleres relacionados con la cosmética, la costura y las tareas del hogar en general. Desde instituciones penitenciarias, en las últimas décadas, se han creado diversos programas destinados al empoderamiento y tratamiento de las mujeres<sup>11</sup>, sin embargo, siguen estando latentes y muy presentes en el día a día de las reclusas las desigualdades y discriminaciones por razón de género (Almeda y Di Nella, 2011; Bodelón, 2007; Martínez y Jiménez, 2015). Sobre esta cuestión no debemos olvidar que ante cualquier crisis económica el gobierno siempre decide recortar en los presupuestos para la igualdad<sup>12</sup>, y por supuesto en las prisiones de mujeres y en su tratamiento especializado. Por tanto, la falta de intervención desde enfoque de género supone un problema para la reinserción social y tratamiento psicológico de estas mujeres.

Por último, el colectivo de mujeres de origen extranjero en prisión también se enfrenta a la discriminación por su color de piel, su lugar de origen o por su situación administrativa. Nada más comenzar con el proceso migratorio inicia la etiquetación y el estigma social, las creencias populares dejan al descubierto la doble moral de la sociedad. Por una parte, nos encontramos a la mujer inmigrante débil, frágil, vulnerable, sumisa, ignorante, arrastrada por un hombre a un país desconocido. Y por otra, encontramos a la mujer “busca vidas”, prostituta, “roba maridos” y “mala madre” (Pérez, 2013). Estas mujeres se ven sometidas al sistema patriarcal, quedando relegadas al papel de la “buena” o la “mala” mujer, ama de casa, cuidadora o prostituta, viéndose disminuidos sus derechos como ciudadanas y señaladas por la sociedad. En el caso de las mujeres inmigrantes que delinquen no cabe duda que la sociedad las

clasifica como “malas mujeres” (Lagarde, 2003; Ribas, Almeda y Bodelón, 2005). Del mismo modo, se debe tener en cuenta la complejidad del proceso migratorio y del duelo que puede conllevar el abandono de la familia y del país de origen. En este sentido, en muchas ocasiones se habla del Síndrome de Ulises o Síndrome del Inmigrante con estrés crónico y múltiple (Forbes, 2004). El proceso migratorio puede ser un factor de riesgo para las personas que son vulnerables a problemas psicológicos, añadiendo que se encuentran en un medio hostil, lo que provoca una gran carga emocional para las personas inmigrantes, requiriendo en muchas ocasiones de atención psicológica para poder adaptarse a la nueva realidad. En el caso de las mujeres inmigrantes en prisión, apenas se tiene en cuenta este proceso y lo que puede suponer para ellas el cambio vital repentino.

Por lo tanto, sumando la condición de presas, mujeres e inmigrantes, este colectivo se ve abocado a una triple condena y a una múltiple discriminación. Su estancia en prisión se ve condicionada por todos y cada uno de los factores y características personales, contando con menos derechos y posibilidades que el resto de población reclusa. No obstante, se debe tener en cuenta que esta discriminación no cesa aquí, ya que podríamos sumarles tantas características personales como sean posibles, tales como: tener reconocida alguna discapacidad, orientación sexual, religión, etc. Todas ellas podrían generar problemáticas añadidas a la estancia en prisión de estas mujeres.

### **Dificultades principales de las mujeres de origen extranjero en centros penitenciarios**

A modo de resumen, algunas de las dificultades más destacadas a las que se enfrentan las mujeres en prisión son las siguientes:

- Dificultades por el desconocimiento del idioma.
- Dificultades para acceder a la información.
- Disminución del contacto con el mundo exterior.
- No tener en cuenta las necesidades específicas de las mujeres de origen extranjero en

11 Por ejemplo, se ha impulsado el programa SerMujer.es que es un programa para el empoderamiento de las mujeres en prisión. El objetivo general del programa es la reducción de la vulnerabilidad frente a la violencia de género. La acción parte de la hipótesis de que hay un grupo de factores que hacen las mujeres sean más o menos vulnerables a la violencia (Aranda y Serrano, 2020).

12 A modo de ejemplo encontramos la decisión política en 2010 de integrar el Ministerio de Igualdad (creado en 2008) al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, para así economizar en gastos frente a la crisis económica iniciada en 2008.

prisión, como por ejemplo los horarios y el costo de las llamadas telefónicas a la familia que se encuentra en el país de origen.

- Ausencia de red social y arraigo en España.
- Dificultades para la conciliación familiar dentro y fuera de prisión con sus hijos e hijas menores de edad.
- Dificultades para considerar el tejido asociativo como arraigo social.
- Dificultades para adquirir el tercer grado, la libertad condicional o para renovar el permiso de trabajo y de residencia.
- Hacinamiento en espacios reducidos.
- Problemas psicológicos por la falta de espacio en los módulos de mujeres.
- Aislamiento geográfico por la escasez de prisiones para mujeres.
- Falta de tratamiento especializado para mujeres.
- Choques culturales
- Falta de trabajo desde perspectiva de género y desde la diversidad cultural por parte del funcionariado de prisiones.
- Existencia de prejuicios y estereotipos culturales o de género hacia las mujeres reclusas que dificultan su estancia en prisión y su futura reinserción social.
- Poca variedad en las formaciones y talleres dentro de prisión.

## REFLEXIONES

Las mujeres de origen extranjero en prisión se enfrentan a una triple condena, quedando expuestas a las múltiples discriminaciones por el hecho de ser mujer, inmigrante y reclusa. La carga de los estereotipos y la estigmatización hacia estos tres colectivos por separado y conjuntamente, puede suponer que su estancia en prisión y la futura reinserción social sea más complicada que para el resto de las personas privadas de libertad.

En las prisiones españolas apenas se tienen en cuenta las especificidades y las casuísticas personales de estas mujeres. En cuestión de

género, los centros penitenciarios tienen un gran recorrido por realizar, ya que las prisiones femeninas en todo el Estado son mínimas y las mujeres se ven hacinadas en módulos, dentro de prisiones masculinas, sin la adaptación adecuada y con espacios muy reducidos. Todo ello, supone una gran carga emocional y conlleva consecuencias totalmente nocivas para la salud física y mental de estas mujeres.

En el caso de las mujeres de origen extranjero, esta situación se agrava por la falta de atención especializada y por las dificultades añadidas a las que se enfrentan en su día a día en prisión. No cabe duda, de que se trata de un colectivo especialmente vulnerable que requiere de un tratamiento basado en sus características y necesidades específicas. Por esta razón, es importante formar a los y las funcionarias de prisión en materia de diversidad cultural y de género, ya que todos los y las profesionales que tratan con estas mujeres pueden ser parte y fomentar la múltiple discriminación.

En este sentido, es esencial conocer las casuísticas y las problemáticas específicas del colectivo, ofreciéndoles alternativas para salvar algunas de las dificultades como puede ser la falta de red social, el contacto con el exterior, las barreras idiomáticas, etc. Para ellos, todos y cada uno de los y las profesionales involucrados desde el inicio del proceso, deben contar con formación especializada y trabajar siempre teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres inmigrantes privadas de libertad. Resultaría interesante, incluir en la plantilla de prisión mediadores y mediadoras interculturales e intérpretes o traductores que lleven a cabo un acompañamiento intensivo con las mujeres de origen extranjero dentro de prisión, ya que de esta forma podrán facilitar la integración de las mujeres en su día a día en el centro, así como poder detectar las posibles discriminaciones y problemáticas a las que puedan verse expuestas. Así como, incorporar a los distintos equipos interdisciplinarios (Equipos técnicos y juntas de tratamiento de instituciones penitenciarias) la figura profesional del criminólogo.

Los datos demuestran que se trata de un colectivo sobrerrepresentado en las prisiones españolas, por lo que resulta esencial continuar con la investigación sobre este colectivo, tratando de proponer mejoras en la intervención profesional y legislativa. Del mismo modo,

la Ley de Extranjería y la Ley General Penitenciaria deberían analizar la situación de las mujeres de origen extranjero en prisión y realizar las modificaciones oportunas respecto a la red social y el arraigo para conseguir el tercer grado o el permiso de residencia y de trabajo, con el objetivo de facilitar así la futura inclusión social de estas mujeres. Una de las medidas a proponer desde este artículo es el promover el asociacionismo de mujeres, para así poder demostrar en cierta forma el arraigo social requerido para lograr los beneficios penitenciarios.

Por lo tanto, se trata de buscar alternativas, de trabajar de forma especializada e individualizada con cada mujer, teniendo en cuenta su condición de mujer y de inmigrante, ofreciendo servicios y recursos para prevenir la triple condena y no exponerla a la múltiple discriminación, facilitando así la futura reinserción en la sociedad. Para ello, se recomienda encarecidamente la contratación de más personal especializado para poder llevar a cabo las valoraciones del riesgo necesarias para la creación (y modificación) de planes de atención individualizados (PAI).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Libros y recursos electrónicos

Adler, F. (1975). *Sisters in Crime: The Rise of the New Female Criminal*. New York: MacGraw Hill.

Almeda, E. (2002). *Corregir y castigar: El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Barcelona: Ediciones Bellaterra.

Almeda, E. (2007). *Ejecución penal y mujer en España: Olvido, castigo y domesticidad. Mujer y castigo: un efecto socio-jurídico y de género*. Madrid: Dykinson.

Almeda, E. (2017). Criminologías feministas, investigación y cárceles de mujeres en España. *Papers, Revista de Sociología*, vol. 102, nº 2, pp. 151-181.

Almeda, E. y Di Nella, D. (2011). Extranjeras encarceladas. Olvidos y desigualdades. *Monográfico Educación y Comunicación*, nº 2, pp. 33-46.

Alvarado, R. (2012). *Perspectiva histórica y problemas actuales de la institución*

*penitenciaria en España. Las mujeres encarceladas toman la palabra*. (Tesis Doctoral. Universidad de Salamanca). Repositorio Documental de la Universidad de Salamanca.

Aranda, N. y Serrano, J. (2020). Mujeres en centros penitenciarios: Estrategias de intervención social para la reinserción. *Al-Ghurabá*, nº 36, pp. 90-104.

Área de Cárceles de la APDHA (2020). *Informe sobre la situación de las mujeres presas: Tratamiento y derechos de las mujeres privadas de libertad en los centros penitenciarios de España y Andalucía*, APDHA, Sevilla.

Bartolomé, R. (2021). *Mujeres y delincuencia*. Madrid: Editorial Síntesis.

Bodelón, E. (2007). *Mujer inmigrante y sistema penal en España. La construcción de la desigualdad de género en el sistema penal. Mujer y Castigo: Un efecto socio-Jurídico y de género*. Madrid: Dykinson.

Caravaca, F., Sánchez, F. y Luna, A. (2013). La situación de las mujeres en las prisiones de Murcia. ¿Más vulnerables que los hombres?. *Boletín Criminológico*, nº146, art. 6.

Castillo, J. y Ruiz, M. (2010). Mujeres extranjeras en prisiones españolas. El caso andaluz. *Revista Internacional de Sociología*, vol. 68, nº 2, pp. 473-498.

Cerezo, A.I.; Cisneros, F. e Izco, M. (2021). *Mujer y Sistema Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Cervelló, V. (2006). Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género. *Revista de Estudios Penitenciarios*, nº Extra 1, pp. 129-150.

De Lama, A (2013). Discriminación múltiple. *ADC*, tomo LXVI, fasc. I.

De Miguel, E. (2014). Encarcelamiento de mujeres. El castigo penitenciario de la exclusión social y la desigualdad de género. *Zerbitzuan*, nº 56, pp. 75-85.

De Miguel, E. (2015). *Relaciones amorosas de las mujeres encarceladas*. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco.

- Del Pozo, F.J., Jiménez, F. y Turbi, A.M. (2013). El tratamiento con mujeres: actuación socioeducativa y sociolaboral en prisiones. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, nº 22, pp. 57-72.
- Forbes, S. (2004). *Women and Migration. Division for the Advancement of Women (DAW)*. Consultative Meeting on Migration and Mobility and how this movement affects Women. United Nations.
- Fuller, N. (2008). La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gimenez-Salinas, E. (1994). Extranjeros en prisión” *Eguzkilore*, Número extraordinario 7º, pp. 133-145.
- Juanatey, C. (2018). Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 20, art. 10.
- Manzanos, C. y Balmaseda J. (2003). *Situación de las mujeres en las cárceles del País Vasco*. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco.
- Manzanos, C. (2007). *Vivencias y percepciones de las mujeres presas de su discriminación en las cárceles ubicadas en País Vasco. Mujer y Castigo: Un efecto socio-Jurídico y de género*. Madrid: Dykinson.
- Maqueda, M.L. (2014). Razones y sinrazones para una criminología feminista. Madrid. Editorial Dykinson.
- Martín, M.T.; Miranda, M.J. y Vega, C. (2005). *Delitos y Fronteras. Mujeres extranjeras en prisión*. Madrid: Editorial Complutense.
- Martínez, M. y Jiménez, F. (2015). La realidad de las mujeres inmigrantes en las prisiones españolas a través de su discurso: Ejemplos de violencia, marginación y reinserción frustrada. *Revistas Nuevas Tendencias en Antropología*, nº6, pp. 1-20.
- Miranda, M.J. y Martín, T. (2007). *Mujeres no nacionales en prisión. Mujer y Castigo: Un efecto socio-Jurídico y de género*. Madrid: Dykinson.
- Naredo, M. (2004) ¿Qué nos enseñan las reclusas?.La criminalización de la pobreza desde la situación de reclusas extranjeras y gitanas. *Humanismo y Trabajo social*, nº 3, pp. 67-94.
- Perez, C. (2013). Marcando al delincuente: estigmatización, castigo y cumplimiento de del derecho. *Revista mexicana de Sociología*, Vol. 75, Nº 2, pp. 287-311.
- Rey, F (2008). Discriminación múltiple. Una realidad antigua, un concepto nuevo. *Revista Española de Derecho Constitucional*. Nº 84, pp. 251-283.
- Ribas, N. y Martínez, A. (2003). Mujeres extranjeras en las cárceles españolas. *Revista Sociedad y Economía*, nº5, pp. 65-80.
- Ribas N., Almeda E. y Bodelón E. (2005). *Rastreado lo invisible: Mujeres extranjeras en las cárceles*. Barcelona: Anthropos.
- Romer, M. y Aguilera, R.M. (2003), ¿Por qué delinquen las mujeres? Parte II. Vertientes analíticas desde una perspectiva de género. *Salud mental*, Vol. 26, Nº 1.
- Romero, M. y Aguilera, R.M. (2002). ¿Por qué delinquen las mujeres? Perspectivas teóricas tradicionales. Parte I. *Salud mental*, Vol. 25, Nº 5, pp. 10-22.
- Royo, R., Silvestre, M., González, L. y Linares, E. (2017). Mujeres inmigrantes tejiendo democracia y sororidad desde el asociacionismo. Una aproximación cualitativa e interseccional. *Investigaciones feministas*, nº 8 (1), pp. 223-244.
- Rudíaz, C. (2011). Prisión y Sociedad. Mirada panorámica desde la perspectiva de género. *Brocar*, nº 35, pp. 255-266.
- Serrano, Mª D. (2021). *Delincuencia femenina. Un estudio sobre tendencias, control y prevención diferenciales desde la perspectiva de género*. Valencia: Tirant Humanidades.
- Simon, R. J. (1975). *Women and Crime*. Massachusetts. Lexington Books.
- Tortosa, J.M. (2009). Feminización de la pobreza y perspectiva de género. *Revista Internacional de Organizaciones*, nº 3, pp. 71-89.

Unzueta, A. y Vicente, T. L. (2011). Asociacionismo de mujeres inmigrantes en el País Vasco: actuaciones y desafíos. *Zerbitzuan: Gizarte zerbitzuetarako aldizkaria, Revista de servicios sociales*, nº49, pp. 81-91.

Vasilescu, C. (2019). La ejecución penal desde una perspectiva de género. Una revisión bibliográfica con especial referencia a las medidas penales alternativas. *InDret*, nº2.

Wacquant L. (1984). *Las cárceles de la miseria*. Madrid: Alianza Editorial.

Yagüe, C. (2007). Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características necesidades y demandas. *Revista Española de Investigación Criminológica*, nº5, art. 4.

### **Legislación**

Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978. Artículo 25.2. *Boletín oficial del Estado*. Nº 311, de 28/12/1978.

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Art. 4.1. *Boletín Oficial del Estado*. Nº 239, de 05/10/1979.

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. *Boletín Oficial del Estado*. Nº 40, de 15/02/1996.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado*. Nº 10, de 12/01/2000.